

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: “Atribución-No comercial”.

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

**TÍTULO: RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: UN PARALELO
ENTRE EL SISTEMA DE ESTADOS UNIDOS Y EL COLOMBIANO**

AUTOR (ES): Martínez Rodríguez, Nelson Camilo

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Tirado, Misael

MODALIDAD: Trabajo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN

1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
 2. DEL ASPECTO POLÍTICO DEL PODER PUNITIVO EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL DE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS
 3. DEL ASPECTO JURÍDICO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL DE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS
 4. DE LAS IMPLICACIONES DEL SISTEMA PENAL JUVENIL DE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas

DESCRIPCIÓN: Motivos que permitirán establecer un paralelo entre los aspectos de los modelos de responsabilidad penal juvenil característicos de los Estados Unidos y Colombia que permita comparar los sistemas en función de los fines que cada uno persigue en relación con las infracciones de la ley penal cometidas por niños, niñas y adolescentes.

METODOLOGÍA: en analizar los motivos por los que se aplican las penas, con el propósito de comprender las razones políticas, jurídicas y sociales en las que se fundamenta el poder punitivo de un Estado. (El sistema, las normas y sus destinatarios) En el contexto del presente artículo, estos motivos permitirán establecer un paralelo entre los aspectos de los modelos de responsabilidad penal juvenil característicos de los Estados Unidos y Colombia que pueden ser comparados en función de los fines que cada uno de estos Estados persigue con respecto a las infracciones de la ley penal cometidas por niños y adolescentes.

PALABRAS CLAVE: Derechos Fundamentales, Dignidad Humana, Estado, Pena, Principios, Sistema Penal Juvenil, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

CONCLUSIONES:

Los sistemas penales propios de los Estados constitucionales de carácter democrático derivan su poder de la autoridad soberana de sus electores. Estas personas son quienes le han otorgado el poder a los gobernantes para que garanticen las libertades que en ausencia de Estado resultan imposibles de garantizar mediante vías no violentas o por lo menos de manera armónica. Mediante su soberanía, los individuos no sólo se someten voluntariamente al imperio de la ley: también aceptan el ejercicio de la fuerza que encarna el poder

policivo y punitivo del Estado como una manera de ejercer el control social de quienes, en forma voluntaria o no, exceden los cánones legítimos y legales que se espera que sigan, respeten o se abstengan de vulnerar. El derecho penal tutela estos bienes (la libertad, la vida, la dignidad y todos los derechos relacionados con esta) en virtud del poder soberano, y por la misma razón está facultado para asignar condenas a quienes atenten contra estos o los pongan en riesgo.

Sin embargo, estas penas o condenas adquieren un matiz diferente cuando se trata de las niñas, los niños y los adolescentes, pues se parte del supuesto de que por su condición de tales, merecen un trato diferenciado y especial que vaya más allá de imponer castigo y reprimir las conductas desorientadas. Debe recordarse que estos individuos están bajo la especial tutela de los adultos y en general, del Estado, y que, por lo mismo, el poder punitivo no puede adoptar frente a ellos las mismas posiciones en las que se justifica el actuar sobre los adultos. Por el contrario, se debe orientar la capacidad punitiva de tal manera que no solo imponga condenas, sino que, como forma de control social (que es una de las funciones del derecho penal), regule, rehabilite, resocialice y cree las condiciones necesarias y adecuadas para que los menores tengan la posibilidad de reorientar sus conductas y elegir voluntariamente opciones diferentes al delito.

En virtud de lo anterior, los Estado no sólo están en la obligación de garantizar el ejercicio libre de los derechos fundamentales, sino de generar y mantener las condiciones necesarias para que los individuos puedan ejercerlos, especialmente cuando estos individuos por su condición de niños, niñas y adolescentes requieren, merecen, exigen y tienen derecho a un trato particular, especial y diferenciado. Es precisamente en este ámbito, como en otros que van más allá del

carácter punitivo, en que el poder político cobra sentido; con base en este, los Estados legislan, ejecutan y judicializan o juzgan todas y cada una de las actividades humanas, al tiempo que celebran acuerdos de carácter internacional con otros sujetos de derecho en procura de lograr los fines esenciales que deben al pueblo soberano y de proteger los intereses particulares de los ciudadanos (niños, niñas y adolescentes) en el ámbito interno y externo.

El derecho penal no puede escapar de esta dinámica, si se tiene en cuenta el contexto político en el que se fundamenta y los fines que se persiguen con el poder punitivo. Si los Estados colombiano y estadounidense tienen en común su carácter contractual, comparten los principios y derechos relacionados con la libertad, y se fundamentan en la idea de dignidad humana, el poder punitivo debe ser consecuente con las premisas constitucionales, absteniéndose de aplicar penas injustas o que en virtud del pacto fundamental y las leyes derivadas del poder legislativo (soberano) están prohibidas. Cuando ocurre lo contrario, los Estados carecen de la legitimidad suficiente para ejercer el poder político en forma justa.

Tanto Colombia como Estados Unidos han firmado tratados internacionales sobre derechos humanos, además de coincidir en las ideas, valores y principios que fundamentan sus modelos políticos democráticos y contractuales. Por esta razón, la práctica de penas crueles, inhumanas, degradantes o de cualquiera otra sanción que contravenga los fundamentos del Estado, evidencia un problema de legitimidad (y por supuesto de legalidad) que sugiere que los individuos no tienen la potestad de decidir sobre sus propias vidas y libertades porque han cedido al poder punitivo la capacidad para disponer de estos de manera arbitraria. Esto es

contradictorio si se parte de la base de que estamos ante dos modelos de Estado que, por su rasgo fundamental, deberían proteger la dignidad humana a toda costa, incluso absteniéndose de disponer de ella bajo el pretexto de la seguridad, la utilidad o el cumplimiento de los fines del gobierno. Cualquier potestad que vaya más allá de las vidas mismas de quienes voluntariamente constituyen el Estado y otorgan a sus gobernantes el poder, resulta ilegítima y por lo tanto inaceptable; especialmente si es ejercida sobre individuos que por su condición misma se encuentran bajo la particular tutela del Estado, como son los niños, las niñas y los adolescentes.

Aunque Estado Unidos afirme que su poder punitivo tiene como fin la protección del menor, y por la misma razón encuentre aceptable continuar concibiéndolo como un objeto de compasión y represión, su modelo de Estado y su realidad social exigen que los menores sean tratados de otra manera. El fin de la pena debe orientarse de acuerdo con la constitución y no con la utilidad, y es claro que en el caso de los Estados Unidos, las motivaciones de las sanciones, en especial de la pena de muerte y las condenas perpetuas, no sólo no responden a los principios constitucionales, sino que dependen de un sistema de justicia penal juvenil que en lugar de rehabilitar, resocializar y reeducar al menor, lo sobreprotege, lo margina y le quita la posibilidad de desarrollarse, moral, social y profesionalmente en un ambiente en el que debería aprender. Esto requiere que los niños, niñas y adolescentes sean “expuestos”, siempre que sea bajo la tutela de los adultos y de un sistema que les de las herramientas para optar por algo más que el delito o las conductas dañinas.

En contraste con lo anterior, el contexto colombiano de los niños, niñas y adolescentes, tal vez evidencie el externo contrario al caso estadounidense, ya que los menores se encuentran “sobre expuestos” a situaciones que sin la orientación de los adultos también los convierten en víctimas o victimarios. Las situaciones de marginalidad en las que viven muchos niños, niñas y adolescentes en Colombia quizá no sean las de cualquier menor en los Estados Unidos, pero en ambos casos se trata de circunstancias marginales y perjudiciales para el adecuado desarrollo moral. La solución, sin embargo, no puede consistir en un aislamiento indefinido que termine en una condena a muerte, ya que de esta manera se victimiza al menor dos veces, condenándolo a una pena perpetua o cuasi imprescriptible, para luego aplicarle la pena capital. Yendo un poco más allá del análisis propio de este artículo, la solución al problema del menor infractor de la ley penal debe consistir más que en la pena, sea cual sea esta.

FUENTES:

ACUÑA VIZCAYA JOSÉ FRANCISCO / GÓMEZ SERNA JENNY CAROLINA (2009). *El Código de la Infancia y la Adolescencia: Elementos para su comprensión e interpretación*. Límites y Función del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. (1ª ed.). Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

AVELLA FRANCO PEDRO ORIOL (2007). *Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. (1ª ed.). Bogotá: Fiscalía General de La Nación.

BECCARÍA CESARE (1995). *De los delitos y de las penas*. (3ª ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

CAMARGO RODRÍGUEZ LAURA VIVIANA (2014). *Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Ley 1098 De 2006): Un estudio comparado con Estados Unidos de Norte América*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42643.pdf>

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. DECRETO 2737 DE 1989. **Por el cual se expide el Código del Menor.** (27 noviembre 1989) Diario Oficial No. 39.080 de 27 de noviembre de 1989.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (20 de julio 1991). Gaceta Constitucional No.116 de 20 de julio de 1991.

Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 1997. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D. C., 19 de marzo de 1997.

Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2001. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D.C., agosto 09 de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-540 de 2011. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C., julio 06 de 2011.

Corte Constitucional. Sentencia T – 044 de 2014. Magistrado ponente: Luís Ernesto Vargas Silva. Bogotá D. C., enero 31 de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 44/25 de 1989, por la cual se adopta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989).

DEEN THALIF (2015). EE.UU. *Casi a solas contra la Convención de los Derechos del Niño.* Recuperado de: <http://www.ipsnoticias.net/2015/01/eeuu-casi-a-solas-contra-la-convencion-de-los-derechos-del-nino/>

DÍEZ BEATRIZ (2013). *El drama de los menores juzgados como adultos.* Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/131007_menores_juzgados_como_adultos_eeuu_bd

Equal Justice Initiative (2014) *Death in Prison Sentences for Children.* Recuperado de: <http://www.eji.org/childrenprison/deathinprison>

Estados Unidos. Congreso de los Estados Unidos. Constitución política de los Estados Unidos. (17 de septiembre de 1787). Recuperado de: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA JUAN (1998). *Derecho Penal Fundamental*. (2ª ed.). Bogotá: Temis.

FERRAJOLI LUIGI (2010). (2ª ed.). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2012). Plan Nacional de Capacitación para la Fiscalía General de La Nación. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/PlanCapacitacion.pdf>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2013). **Innovación para ofrecer una mejor formación.** Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/capacitacion/>

GOODMAN AMY (2009). *Encarcelar a los niños por dinero*. Recuperado de: <http://countercurrentnews.com/2015/08/judge-sentenced-to-28-years/>

HOLGUÍN GALVIS GUISELLE N (2010). *Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837 - 2010)*. Recuperado de: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.html

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2010). Lineamiento Técnico Administrativo para La Atención de Adolescentes en el SRPA. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTESENELSRPAmarzo29de2010.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2013). *El ABC del Sistema de la Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/p1_SRPA.pdf

JOHNSON RICHARD B. (1999) *Lyman School for Boys*. Recuperado de: <http://www.abominablefirebug.com/lyman.html> (junio 04 de 2016)

KELSEN HANS (2005). *Teoría pura del derecho*. (15ª ed.). Buenos Aires: Eudeba.

KRABBE BRITE (1987). *Sistemas Sociopolíticos*. (3ª ed.). Bogotá: USTA.

LÓPEZ DIEGO EDUARDO. SÁNCHEZ ASTRID LILIANA (2007). *La defensa de la libertad: análisis de las relaciones entre ley, derechos fundamentales y derechos humanos en el sistema penal colombiano*. (1ª ed.). Bogotá: Fiscalía General de La Nación.

MONTENEGRO WALTER (1994). *Introducción a las doctrinas político económicas*. Breviarios. (1ª ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

PÉREZ LUÍS (2003). *Los tribunales de menores en estados unidos*. (Véase precedente Gault 387 U.S. 81 State vs. Guild 5 Halst. 163) Recuperado de: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/texttrans/2003/06/20030619125334neerg0.557873.html#axzz4BElets5> (03 de junio de 2016)

QUIROZ MONSALVO AROLD (2014). *El derecho de infancia visto desde el campo y habitus jurídico*. Bogotá: Revista Universitas Jurídica. Pontificia Universidad Javeriana.

SÁNCHEZ SANDOVAL JOSÉ LINO (2012). *Sistema de Justicia Penal Juvenil en los Estados Unidos de América y su trascendencia en México*. México: Universidad Autónoma de México.

SARMIENTO SANTANDER Gloria Lucía (2007). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: Fiscalía General de La Nación.

READ SHANE. La función del fiscal. Recuperado de: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/publication/2009/08/20090804164115jkd0.3724176.html#axzz4BKEbBkzJ>

SPARROW THOMAS (2013). *Por qué EE.UU. se niega a ratificar la Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131108_internacional_eeuu_tratado_ninos_ratificacion_tsb

LISTA DE ANEXOS:

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Gráfica 1.

Juvenile Justice System Structure & Process. Case Flow. Diagram. Recuperado de: http://www.ojjdp.gov/ojstatbb/structure_process/case.html

Tabla 1.

Death Penalty Information Center. Execution of Juveniles in the U.S. and other Countries. Recuperado de: <http://www.deathpenaltyinfo.org/execution-juveniles-us-and-other-countries>

Gráficos 2 y 3.

Red de Paz. Material de Apoyo. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Recuperado de: <http://www.redpapaz.org/aprendiendoaserpapaz>